

Número 6557

MURCIA**A N U N C I O**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobado definitivamente, a tenor del apartado Tercero del Acuerdo Plenario de fecha 23 de febrero de 1995, la constitución del "Consejo Municipal de las Ciencias", así como los Estatutos que lo rigen.

Por tanto, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de los Estatutos.

PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL "CONSEJO MUNICIPAL DE LAS CIENCIAS"

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1.º—Constitución, denominación y personalidad.**

1.—El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda la creación del organismo autónomo local "Consejo Municipal de las Ciencias", cuya organización y funcionamiento se regirán por los presentes Estatutos.

2.—El "Consejo Municipal de las Ciencias" se constituye en régimen de Organismo Autónomo Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a los artículos 85 y 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dotándosele de personalidad jurídica, con patrimonio propio con aquellos bienes o servicios de su competencia.

Artículo 2.º—Objeto y fines.

Es objeto de este Consejo la gestión y apertura al público de las instalaciones municipales que a continuación se citan, así como la organización de actividades didácticas en los espacios siguientes:

—Museo Hidráulico de Los Molinos del Río.

—La Plaza de la Ciencia.

—El Museo de la Ciencia.

—El Centro de Recursos Medio-Ambientales.

Los fines con que se constituye son:

1.—Promover la divulgación de las ciencias, especialmente entre la infancia y la juventud.

2.—Fomentar la cultura científica y ambiental, potenciando las actitudes críticas y participativas y estimulando el interés general por las mismas.

3.—Potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias.

4.—Contribuir a la formación de los alumnos y profesionales de los centros educativos en el ámbito de las ciencias.

5.—Mantener un permanente intercambio con centros homólogos de otras ciudades y países.

6.—Organizar, producir y gestionar exposiciones estables o itinerantes de contenido científico, educativo.

7.—Elaborar y promover publicaciones de divulgación científica.

8.—Diseñar materiales y programas didácticos.

9.—Organizar conferencias, cursos y otros actos públicos relacionados con estos fines.

Las actividades tendentes a la consecución de los fines enumerados, el "Consejo Municipal de las Ciencias" las desarrollará por sí o en colaboración con otras entidades y centros.

Artículo 3.º—Sede.

El "Consejo Municipal de las Ciencias" tendrá su domicilio social en las instalaciones del Museo de la Ciencia", sin perjuicio de poder establecerse en otro lugar apropiado que permita el más efectivo cumplimiento de su función.

CAPÍTULO II**Órganos de gobierno y competencias****Artículo 4.º—Órganos de gobierno.**

Son órganos de gobierno de "El Consejo Municipal de las Ciencias":

1.—El Presidente.

2.—El Vicepresidente.

3.—El Consejo Rector.

4.—El Director-Gerente.

Artículo 5.º—El Presidente.

La Presidencia corresponde, como es de Ley, al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, al que corresponde todas las facultades atribuidas por la legislación de régimen local, excepto aquellas expresamente asignadas a otro órgano de gobierno, pudiendo delegarlas en el Vicepresidente o Concejal Delegado.

Artículo 6.º—El Consejo Rector.

1.—El gobierno, administración y representación de "El Consejo Municipal de las Ciencias" estará a cargo de un Consejo Rector, presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde e integrado por los siguientes miembros:

A) El Vicepresidente.

B) El Concejal Delegado que tenga atribuidas competencias de Cultura y Educación.

C) Los restantes miembros de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias de Cultura y Educación.

D) Dos representantes de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Medio Ambiente y Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma.

E) Un representante de la Universidad de Murcia.

F) Un representante de la Dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

G) Un representante de las entidades financieras que contribuyan a los fines del Consejo.

H) Dos representantes de las Asociaciones culturales cuyo campo de actuación se corresponda con los fines del Consejo.

2.—El Secretario e Interventor de "El Consejo Municipal de las Ciencias" serán los de la Corporación Municipal o funcionarios en quienes deleguen, con voz pero sin voto.

3.—El Consejo Rector podrá recabar el asesoramiento de Entidades, Centros, Instituciones, Asociaciones o personas de reconocido prestigio en las materias objeto de este organismo autónomo, para que emitan su parecer y conocimiento en el mejor beneficio de los intereses de las competencias y ámbito reseñados.

Estas representaciones podrán participar en el Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 7.º—Competencias del Consejo Rector.

1.—Determinar las orientaciones generales de funcionamiento del "Consejo Municipal de las Ciencias".

2.—Aprobar el plan general de actuación a fin de conseguir los fines que son propios de este organismo.

3.—Aprobar la Liquidación e Inventario y la Cuenta General de gestión anual y de ejecución del Presupuesto y someterlos a la sanción del Excmo. Ayuntamiento Pleno y bases de convocatorias.

4.—Aprobar el Presupuesto anual y elevarlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

5.—Aprobar la plantilla de este organismo y elevarla para su aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

6.—Asesorar e intervenir en todas aquellas cuestiones que repercutan en el mejor desarrollo y perfeccionamiento de las actividades que le son propias.

7.—Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento de las instalaciones.

8.—Aprobar la memoria de gestión.

9.—Aprobar las inversiones y obras dentro de las consignaciones presupuestarias.

10.—Disponer el gasto y la gestión presupuestaria.

11.—Constituir, modificar y extinguir contratos en general, que sean necesarios a los fines fundacionales.

12.—En general, llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.º—Del Presidente, el Vicepresidente y el Concejal-Delegado.

1.—Al Presidente, le corresponderán todas las facultades atribuidas al Ilmo. Sr. Alcalde por la legislación de régimen local, excepto aquellas expresamente asignadas a otro Órgano de Gobierno por los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en el Vicepresidente y el Concejal Delegado.

2.—Al Vicepresidente le corresponderá convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno y presidirlos cuando no asista el Presidente, así como aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente.

3.—Al Concejal Delegado le corresponderá presidir las reuniones de los Órganos de Gobierno cuando no asista el Presidente ni el Vicepresidente, así como aquellas otras facultades que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 9.º—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

1.—Serán derechos de los miembros de "El Consejo Municipal de las Ciencias".

A) Asistir a las reuniones del Consejo Rector.

B) Presentar propuestas y mociones al Consejo Rector.

2.—Serán deberes:

A) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y disposiciones del Consejo Rector adoptados en el ámbito de su competencia.

B) Asistir a las sesiones a las que sean convocados.

Artículo 10.—Del Director-Gerente.

A propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, el Consejo Rector nombrará al Director-Gerente. Para su cese y remoción se seguirá el mismo procedimiento. Su posible remuneración, en el caso de no ostentar la condición de funcionario, será fijada por el Consejo Rector.

Serán funciones del Director-Gerente:

1.º—Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

2.º—Elaborar y proponer el Presupuesto anual.

3.º—Proponer al Consejo Rector la plantilla de personal y ostentar la jefatura inmediata de cuantos presten servicios en "El Consejo Municipal de las Ciencias".

4.º—Proponer los planes anuales de actuación para su aprobación por el Consejo Rector.

5.º—Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines del organismo autónomo.

6.º—Proponer al Consejo Rector la adquisición de bienes e instalaciones y mejora y acondicionamiento de las mismas.

7.º—Cuantas otras funciones le sean encargadas por el Consejo Rector.

8.º—Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

De la organización del Consejo

Artículo 11.—Personal.

1.º—"El Consejo Municipal de las Ciencias" contará con el personal administrativo, técnico y auxiliar que necesite para el desarrollo de su gestión.

2.º—Si el mismo fuese funcionario del Excmo. Ayuntamiento, será destinado o hecho encargo de funciones en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3.º—Si no tuviera tal cualidad, se contratará mediante contrato que tendrá carácter laboral, sin que en ningún caso el contratado adquiera la condición de funcionario del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 12.—Responsabilidad.

1.º—El personal que tenga la condición de funcionario del Excmo. Ayuntamiento, estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica.

2.º—A los contratados se les aplicará la normativa correspondiente y las sanciones a los mismos corresponderá, en todo caso al Presidente, salvo el despido que competirá al Consejo Rector.

Artículo 13.—Utilización de servicios.

"El Consejo Municipal de las Ciencias" podrá utilizar aquellos servicios generales del Excmo. Ayuntamiento y aquellos otros que puedan beneficiar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 14.—Régimen de sesiones.

1.º—El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, determinándose el Orden del Día, lugar y hora, anunciándose con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

2.º—Las sesiones ordinarias tendrán lugar, una vez al mes, y las extraordinarias siempre que las convoque el Presidente, Vicepresidente o Concejales Delegados o sean solicitadas por la mayoría de los componentes del Consejo Rector.

3.º—Para que las reuniones puedan celebrarse en primera convocatoria, será necesario que asista la mitad, al menos, del número de miembros que integran el órgano colegiado, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes que no sea inferior a tres. Si no concurriera el número suficiente para formar quórum, transcurridas las dos convocatorias, el acta se suplirá con una diligencia del Secretario en el que se haga constar el nombre de los asistentes y los que han excusado su asistencia.

Artículo 15.—Acuerdos y votaciones.

1.º—Todos los acuerdos del Consejo Rector deberán ser adoptados por mayoría simple y serán inmediatamente ejecutivos, dentro de su competencia, si no requieren autorización superior.

2.º—Cuando se produzca empate en las votaciones, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 16.—Actas.

1.º—De cada reunión se extenderá acta por el Secretario en la que constará el nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.

2.º—Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar, además, los miembros que lo deseen.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio y régimen económico

Artículo 17.—Patrimonio.

1.º—Estará constituido por aquellos bienes que en lo sucesivo puedan adquirirse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y el Ayuntamiento acuerde aceptar con destino a incrementar el Patrimonio de este organismo.

2.º—"El Consejo Municipal de las Ciencias" procurará que los bienes que lo forman conserven su valor, siendo todos ellos objeto de inventario conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 18.—Presupuestos de ingresos.

"El Consejo Municipal de las Ciencias" se regirá por un presupuesto propio aprobado por el Consejo Rector y sancionado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, figurando como ingresos los siguientes:

1.º—Consignación anual del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, fijada en el Presupuesto Ordinario de Gastos.

2.º—Subvenciones, asignaciones o cualquier tipo de aportaciones del Estado, Corporaciones, Entidades Oficiales Públicas o de Crédito y particulares.

3.º—La cuota o participación económica que le asigne el Ayuntamiento respecto a las cantidades que obtengan como producto de venta de publicaciones, copia de documentos de sus fondos y, en general, los beneficios que resulten de sus actividades, si las hubiera.

4.º—La cuota de participación económica que le asigne la Comisión de Gobierno Municipal, respecto a las cantidades que pueda obtener derivadas del uso de los bienes propios municipales.

5.º—Cualquiera otros ingresos que pueda obtener.

Artículo 19.—Uso de fondos económicos.

1.º—Por la Alcaldía-Presidencia se designará un funcionario, en calidad de Administrador, al que corresponderá, bajo la autoridad del Presidente y el control del Interventor, la formalización de pagos e ingresos y su administración y custodia.

2.º—Los fondos se depositarán en una cuenta abierta en cualquier entidad de crédito, siendo necesario para su disposición las firmas del Presidente o Concejal en quien delegue, del Interventor y del Administrador.

Artículo 20.—Presupuesto de gastos.

Los gastos serán:

1.º—Los propios para el mantenimiento de "El Consejo Municipal de las Ciencias" y sus actividades.

2.º—Premios o ayudas que puedan acordarse.

3.º—Cualesquiera otros gastos que se produzcan con ocasión de las actividades.

Artículo 21.—Aprobación del presupuesto y de la cuenta general.

El presupuesto deberá aprobarse anualmente por el Consejo Rector y ser sancionado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, así como la ejecución y aprobación de la Cuenta General y Liquidación de cada ejercicio.

CAPÍTULO V

Régimen de tutela y sucesión

Artículo 22.—Tutela de la Corporación Municipal.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 87, el Régimen de Tutela que se establece por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre "El Consejo Municipal de las Ciencias", será el siguiente:

1.º—Aprobar el Presupuesto anual a propuesta de Consejo Rector, así como la ejecución y aprobación de cuentas del mismo.

2.º—Aprobación de los Estatutos, su revisión o modificación.

3.º—Aceptación de adquisiciones de bienes y ejecución de obras en las instalaciones de "El Organismo Autónomo para las Ciencias".

4.º—Plantilla de personal laboral, funcionario y bases de las convocatorias.

5.º—Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y el cumplimiento de los fines del organismo autónomo.

Artículo 23.—Sucesión de "El Consejo Municipal de las Ciencias".

Si este Organismo Autónomo se extinguiere por acuerdo plenario, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia le sucederá universalmente afectando su patrimonio para fines de iguales intereses a los expresados en estos Estatutos, dentro del término municipal.

CAPÍTULO VI

Aplicación de normas supletorias

Artículo 24.—Disposiciones generales.

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás Reglamentos de las Corporaciones Locales o normativa y disposiciones que, en lo sucesivo, le sean de aplicación.

Murcia, 24 de abril de 1995.—El Alcalde.

Número 6628

SAN JAVIER

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 1995 el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 24 de San Javier, se somete el expediente a información pública por período de quince días contado a partir del día siguiente de su publicación en el "B.O.R.M.", durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Javier a 26 de abril de 1995.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.